

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DENOMINADA COORDINACIÓN DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- CG146/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG146/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Antecedentes

- I. En virtud de la reforma al artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, con independencia del lugar en el que se encuentren el día de las elecciones eliminando así la restricción territorial que existía para emitir el sufragio. El párrafo tercero del artículo octavo transitorio correspondiente al artículo primero del decreto de la referida reforma se estableció: “con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el registro nacional ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana”.
- II. En atención al mandato del decreto citado en el párrafo anterior, el Instituto Federal Electoral estableció, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de 1998, un punto de acuerdo para designar una Comisión de Especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para realizar estudios conducentes con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. En el mes de noviembre de 1998, dicha Comisión de Especialistas, integrada por trece académicos de alto nivel, entregó su informe final. En este documento se concluyó la viabilidad técnica para llevar a cabo la elección presidencial con la participación de votantes mexicanos en el exterior, para cuyo caso se consideraron diversas modalidades para la emisión del voto.
- IV. Adicionalmente, el Instituto ha realizado diversas actividades relacionadas con el tema, incluido un foro internacional y una conferencia trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el voto en el extranjero, así como publicaciones relacionadas con el tema y estudios de legislación comparada.
- V. En 2004, el Instituto formó un grupo de trabajo para realizar diversos estudios y labores en relación con el voto de mexicanos en el extranjero, incluyendo una investigación respecto a una estimación de los aspectos cuantitativos de los ciudadanos mexicanos en el extranjero durante la jornada electoral federal del año 2006, que fue comisionado al Colegio de la Frontera Norte.

- VI. El pasado 30 de junio de 2005 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Tal decreto reformó los artículos 1, 9 y los incisos c), d) y e) del párrafo 1 del artículo 250 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tiempo de que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse “Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero”, adicionándose los artículos 273 al 300 al Código comicial. Estas adiciones y reformas entraron en vigor el pasado 1 de julio de 2005.

Considerando

- 1.- Que el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- 2.- Que el mismo artículo 41 de la Constitución, determina que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- 3.- Que según lo dispone el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z), del Código de la materia, y el artículo 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 4.- Que el artículo 80, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 6, párrafo 1, numeral 2, fracción VIII, y 10, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral otorgan al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad de integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
- 5.- Que los artículos 7, párrafos 1 y 2, y 12, párrafo 1, del referido Reglamento establecen que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere el Código y los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo, y que para el ejercicio de las facultades de las comisiones, los directores ejecutivos y los titulares de las unidades técnicas tendrán la obligación de prestar a las comisiones el apoyo que requieran. Las comisiones podrán hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales.
- 6.- Que conforme al artículo 8, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, las comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo para su aprobación un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente, así como el informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones, el cual deberá presentarse en la primera sesión del Consejo del año siguiente al del ejercicio que se informe.
- 7.- Que el artículo 11, párrafo 1, del multicitado Reglamento establece que en todas las comisiones actuará como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo o el titular de la unidad técnica al que el Código, el Reglamento o los Acuerdos del Consejo atribuyan tal carácter.

- 8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, párrafo 1, del Código electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 9.- Que el artículo 89, párrafo 1, inciso i) de la propia ley electoral sustantiva, confiere al Secretario Ejecutivo la atribución de aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
- 10.- Que el artículo 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que éste otorga el Libro Sexto al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.
- 11.- Que a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se requiere de la creación de una unidad técnica de carácter temporal, especializada en la materia.
- 12.- Que conforme a lo establecido en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las actividades relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero tendrán lugar cada seis años, por lo que resulta innecesario para la Institución fortalecer de manera permanente sus áreas para dicha actividad. En consecuencia, se estima necesaria la creación de una unidad técnica de carácter temporal a fin de implementar las tareas relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero en el proceso electoral que corresponda, y que ésta inicie sus funciones durante el primer semestre del año previo inmediato al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que concluya en el mes de diciembre del año en que sea celebrada tal elección. Lo anterior a efecto de que la unidad esté en condiciones de incidir en las tareas de planeación del proceso electoral, de preparación, organización y evaluación del mismo.
- 13.- Que el artículo segundo transitorio del referido decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que antes del mes de octubre de 2005, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral deberá formular y presentar, para su aprobación, al Consejo General, el programa que contenga las actividades relevantes y el proyecto de asignaciones presupuestarias en el ejercicio fiscal de 2005, las previsiones para el ejercicio fiscal de 2006 y, en su caso, la solicitud de ampliación del presupuesto 2005, para hacer posible el cumplimiento de las responsabilidades y tareas asignadas al Instituto por el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se reformó mediante el decreto.
- 14.- Que los trabajos de coordinación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero deben garantizar la libertad y el secreto del voto, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 15.- Que los trabajos de programación y organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero requieren de la creación de una comisión del Consejo General, cuya finalidad sea la de supervisar el desarrollo de las funciones y proyectos de la unidad técnica y presentar al Consejo General los informes, dictámenes o proyectos de resolución correspondientes.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, párrafo 1, 82, párrafo 1, incisos b) y z), 87, párrafo 1, 89, párrafo 1, inciso i), y 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 1, numeral 2, fracción VIII; 7, párrafos 1 y

2; 8, párrafo 1, incisos a) y b); 10, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafo 1; y 40, párrafo 2, incisos e) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero como unidad técnica especializada, de carácter temporal, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

Segundo.- La Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero se instalará durante el primer semestre del año previo inmediato al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y concluirá su funcionamiento en el mes de diciembre del año en que sea celebrada tal elección. La unidad técnica tendrá las siguientes funciones:

- A) Planear las actividades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero a nivel institucional.
- B) Supervisar las actividades relativas a los trámites registrales.
- C) Supervisar las tareas de promoción y difusión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- D) Supervisar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales.
- E) Supervisar las actividades relacionadas con el envío y recepción de documentación y materiales electorales.
- F) Supervisar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de residentes en el extranjero.
- G) Ejecutar, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- H) Apoyar a la Presidencia del Consejo en la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- I) Elaborar y presentar ante los órganos del Instituto Federal Electoral los informes que le sean requeridos.
- J) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.
- K) Las demás que le sean conferidas por acuerdo del Consejo General u otras disposiciones aplicables.

Tercero.- El titular de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tendrá el nivel de Director de Unidad Técnica; su designación compete al Consejo General a propuesta del Consejo Presidente.

Cuarto.- Durante el proceso electoral federal, el Secretario Ejecutivo rendirá informes mensuales al Consejo General de los trabajos y resultados de la unidad técnica que se crea en virtud de este Acuerdo, y un informe final posterior a la conclusión del proceso electoral federal que corresponda.

Quinto.- Para el desarrollo de sus funciones, las Direcciones Ejecutivas y las diversas unidades técnicas del Instituto brindarán a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero la información y el apoyo que sea requerido por ésta. Asimismo, la Coordinación brindará el apoyo que las referidas áreas del Instituto le soliciten en los asuntos de su competencia.

Sexto.- Previo a la instalación de la unidad técnica en los términos establecidos por el punto segundo del presente acuerdo, la Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para establecer los instrumentos y procedimientos administrativos para la asignación de recursos humanos y materiales para el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Séptimo.- Se crea la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la cual funcionará durante el período señalado en el punto segundo del presente acuerdo.

Octavo.- La Comisión a que se refiere el punto anterior estará presidida por el Consejero Electoral Rodrigo Morales Manzanares, e integrada por los Consejeros Electorales Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, Lourdes López Flores y Arturo Sánchez Gutiérrez, por los representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral que así lo soliciten y por los Consejeros del Poder Legislativo en los mismos términos. Los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo contarán con voz, pero sin voto.

El Coordinador de la unidad técnica fungirá como Secretario Técnico de la Comisión y participará en la misma con voz. La Secretaría Técnica hará del conocimiento de la Comisión los informes y acuerdos que se presenten a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General.

Noveno.- La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes a partir del inicio del proceso electoral federal, tomará los acuerdos por mayoría de votos de los consejeros electorales que la integran, incluido su Presidente, y tendrá las siguientes funciones:

- A) Elaborar el programa de trabajo.
- B) Elaborar el informe de actividades.
- C) Supervisar y dar seguimiento a las funciones y actividades de la unidad.
- D) Presentar informes, dictámenes o proyectos de resolución al Consejo General.
- E) Las demás que le confiera el Consejo General.

Décimo.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Transitorios:

Primero.- Para el proceso electoral federal 2005-2006 la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Segundo.- A fin de dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el pasado 30 de junio de 2005 en el **Diario Oficial de la Federación**, la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero presentará el programa de trabajo correspondiente a sus funciones a más tardar en el mes de septiembre de 2005.

Tercero.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, en ocasión del proceso electoral 2005-2006, en un plazo de treinta días a partir de la aprobación del presente acuerdo, lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al punto sexto del mismo. En lo que respecta a los recursos humanos, se podrá adscribir temporalmente personal del Instituto a la unidad técnica, siempre que no desempeñe funciones sustantivas en el desarrollo del proceso electoral.

Cuarto.- El titular de la unidad técnica que se crea en virtud de este acuerdo, someterá a la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral las estructuras orgánica y funcional que deba tener dicha unidad, sobre las bases del presupuesto que se autorice para los años 2005 y 2006, bajo criterios de eficacia y transparencia.

Quinto.- Las transferencias presupuestales correspondientes se realizarán de conformidad con el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban los lineamientos para la autorización de adecuaciones presupuestarias para el ejercicio 2005, de fecha 24 de febrero de 2005.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa.** - Rúbrica.